



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

BUENOS AIRES, 11 OCTUBRE DE 2013

VISTO el Expediente N° 58509/2013 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia el incumplimiento de información por parte de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia del informe de la Gerencia Técnica y Normativa que da cuenta que ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS no brindó explicaciones respecto de las observaciones que formulara el Auditor Externo en el informe previsto por la Resolución N° 29053, de fecha 13 de Diciembre de 2002.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado a la entidad de las imputaciones en los términos del art. 82° de la Ley N° 20.091.

Que no habiendo la aseguradora en cuestión efectuado presentación alguna, atento surge de las constancias obrantes en este expediente, corresponde concluir que la falta de defensa articulada por la aseguradora, importa el más acabado reconocimiento de la infracción cometida.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la entidad de la conducta observada por la aseguradora y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 15.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 58° y 67°, inc. e) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS con un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del art.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

58° inc. a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del art. 1°.

ARTÍCULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83° de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 7 8 4 2

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO